



Resolución Jefatural

Nº 0233-2012-INIA

Lima, 14 DIC 2012

VISTO:

El Informe final emitido por el Comité de Honor Permanente designado mediante RJ Nº 00189-2012-INIA de fecha 26 de octubre del 2012 y;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Jefatural Nº 00189-2012-INIA, se instauró el proceso administrativo disciplinario al Ing. Jorge Vicente Medina Loayza, trabajador de la EEA Santa Rita-Arequipa, por la presunta comisión de falta grave administrativa incurrida con su conducta en los incisos a) y d) del Artículo 107º, del Reglamento Interno de Trabajo en concordancia con el Artículo 25º de la Ley Productividad y Competitividad Laboral.

Que, a través del Informe Final Nº 01-2012-CHP de fecha 11 de Diciembre del 2012, el Comité de Honor Permanente del INIA luego de la actuación de Pruebas y los descargos presentados por el investigado Jorge Vicente Medina Loayza señalado que ha quedado acreditado las infracciones cometida por el procesado, al trasgredir el artículo 107º incisos a) y d) del Reglamento Interno de Trabajo del INIA;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6º de la Ley Nº 27444, establece que la motivación del acto administrativo, puede encontrarse en la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, y en el presente caso, ello lo constituye el Informe Final Nº 001-2012-CHP de fecha 11 de diciembre del 2012, emitido por el Comité de Honor Permanente;

Que de acuerdo al Informe Final Nº 001-2012-CHP, la Comisión de Honor Permanente llegó a las conclusiones siguientes: (i) Con la declaración de parte del Ing. Jorge Vicente Medina Loayza queda acreditado que este autorizó en Julio del año 2010 al agricultor Castro Cruz a iniciar la siembra del frejol Canario Camanejo, sin contar con autorización expresa de los Órganos de Línea del INIA que debían dar la autorización para la suscripción de dicho contrato (ii) El Ing. Jorge Vicente Medina Loayza presentó la propuesta de contrato de asociación para cultivo de frejol en el anexo La Boya- Camana a la Sede Central de INIA, cuatro meses (04) después de

haber autorizado al agricultor Jorge Telesforo Castro Cruz inicie la siembra del frejol Canario Camanejo al interior del predio La Boya, Anexo Camana de propiedad de INIA (iii) El Ing. Jorge Vicente Medina Loayza remitió la propuesta de contrato sin el sustento técnico necesario para proyectar la posible rentabilidad y el ratio costo/beneficio del contrato por lo que el proyecto no mereció opinión favorable ni de la Dirección de Extensión Agraria ni de la Oficina de Asesoria Jurídica y que (iv) El Ing. Jorge Vicente Medina Loayza no acredito de forma alguna que hubiere recibido autorización de la Jefatura de INIA para disponer del predio La Boya, Anexo Camana de propiedad de INIA a favor del Sr Jorge Telesforo Castro Cruz;

Que, el Artículo 107º, inciso a) del Reglamento Interno de Trabajo califica como falta administrativa grave, que merece ser sancionada con cese temporal o destitución: *“Incumplir, en todo o parte, las ordenes impartidas y/o disposiciones dictadas por el INIA, así como las disposiciones del presente Reglamento”*, igualmente el inciso d) estipula falta administrativa grave, que merece ser sancionada con cese temporal o destitución: *“Actos de negligencia o irresponsabilidad en el desempeño de funciones”*

Que, el artículo 101º inc c) del Reglamento Interno de Trabajo del INIA señala que *“en la apreciación de la falta se tendrá en cuenta los antecedentes del trabajador según record personal”*

Que, el artículo 105º del Reglamento Interno de Trabajo del INIA señala que los trabajadores que incurran en las faltas previstas en dicho reglamento se harán acreedores de las siguientes sanciones *“Por primera vez se aplicara amonestación escrita por el Jefe (Funcionario) inmediato correspondiente, cuando la falta sea simple y no revista gravedad, por segundo vez una suspensión de cinco (05) días aplicada por Resolucion Jefatural o Directoral según corresponda y cese temporal o despido previo proceso investigatorio”*

Que, el Ing. Jorge Vicente Medina Loayza, Especialista en Recursos Genéticos y Cultivos Andinos, con sede laboral en la Estación Experimental Agraria Santa Rita – Arequipa, de acuerdo al Informe Nº 129-2012-INIA-SUNR/ORH de fecha 06DIC2012 que ha remitido el Departamento de Personal al Comité de Honor Permanente, tiene dos sanciones administrativas anteriores por lo que corresponde imponérsele la sanción de cese temporal

Que, por lo antes expuesto y tomando en consideración las recomendaciones emitidas por la Comisión de Honor Permanente en el Informe Final Nº 001-2012-CHP se considera que el Ing. Jorge Vicente Medina Loayza ha cometido falta grave prevista en el inciso a) del artículo 107º del Reglamento Interno de Trabajo, al haber incumplido las directivas establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones en el cual señala en su artículo 18º que la Oficina de Asesoria Jurídica debe de revisar y emitir opinión sobre los contratos o convenios que celebre el instituto y por haber suscrito un contrato sin la autorización respectiva para hacerlo.

Por tanto, se considera que se debe imponer la sanción administrativa de Cese Temporal sin goce de remuneración por el periodo de treinta (30) días naturales al Ing. Jorge Vicente Medina Loayza, con sede laboral en la Estación Experimental Agraria “Santa Rita” – Arequipa.

Con las visaciones de la Secretaria General y de la Directora General de la Oficina de Asesoria Jurídica, en lo que es de su competencia;

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Jefatural

Nº 0233-2012-INIA

: 3.1

Lima, 14 DIC 2012

En uso de las atribuciones previstas en el artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2005-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 027-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- SANCIÓNAR con Cese Temporal sin goce de remuneraciones por el periodo de treinta (30) días naturales al trabajador Ing. Jorge Vicente Medina Loayza, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Disponer que el trabajador Jorge Vicente Medina Loayza, sea notificado con un ejemplar de la presente resolución, conforme a lo señalado en el artículo 21º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrate y Comuníquese.



JEFE
ARTURO FLOREZ MARTINEZ
JEFE
Instituto Nacional de Innovación Agraria